



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300029800
Verbal R.C.C -AML

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790

Rad. 7600140030282023-00298

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD BANCARIA CONTRACTUAL** instaurada por **CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I). En el numeral "Tercero" del acápite de Pretensiones, la parte actora pide que la entidad demandada pague al demandante la suma de dinero que en su favor resulte probada como monto de la indemnización lucro cesante derivada de la responsabilidad contractual, sin indicar exactamente su valor, requisito *sine-qua-non* exigido por la ley en su Art. 206 de nuestro ordenamiento jurídico ley 1564 de 2012.

(II)- La demanda no contiene el Juramento Estimatorio consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso

(II)- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a que no se envió el escrito de demanda por correo electrónico o físico al demandado señor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300029800
Verbal R.C.C -AM.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).
- 3- TENER** al señor **CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO** como representante de sus propios derechos en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE MAYO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria